

**ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y FOMENTO TURÍSTICO, PRODUCTIVO Y AMBIENTAL “NAPU MARKA”, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LA PROVINCIA DE NAPO, PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES DE INTEGRIDAD E IDENTIDAD.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La provincia de Napo, en la extensión de su territorio, posee una diversidad de recursos naturales, sistemas ecológicos, lacustres, ictiológico, flora y fauna, bosques protectores. En las zonas específicas para el asentamiento humano y producción, se desarrollan actividades económicas importantes para las familias, como la ganadería, silvicultura, piscicultura, agroindustria, agricultura, servicios turísticos, transporte, entre otras.

Actualmente, el sector secundario de Napo, es decir su industria y manufactura, es muy poco desarrollada, y existen 1563 personas en Napo que trabajan en la actividad industrial manufacturera, de acuerdo al Plan De Desarrollo Provincial y de Ordenamiento Territorial Napo 2019 - 2020 (GAD Provincial de Napo, 2015).

El aporte al VBA que la provincia de Napo realiza al país, es casi nulo; la mayor contribución está en el sector servicios con el 0.48%, seguido por el sector primario y al final tenemos al sector manufacturero e industrial con el 0,04%. Evidenciándose que es necesario reforzar políticas públicas puntuales en el propósito de transformar la matriz productiva (GAD Provincial de Napo, 2020, pág. 110).

De la Constitución de la República del Ecuador, artículo 263 tipifica.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.

8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias" (...).

En el marco del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, el presente cuerpo normativo se ancla a los siguientes objetivos y políticas:

- **OBJETIVO 2.** Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.

**Políticas:**

- **2.3.** Fomentar el turismo doméstico, receptivo y sostenible a partir de la promoción, consolidación y diversificación de los productos y destinos del Ecuador, tanto a nivel nacional como internacional.

**Lineamiento territorial**

**Política 2.3.**

- E10. Fomentar emprendimientos e iniciativas turísticas que permitan el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.
- **OBJETIVO 3.** Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.

**Políticas**

- 3.1 Mejorar la competitividad y productividad agrícola, acuícola, pesquera e industrial, incentivando el acceso a infraestructura adecuada, insumos y uso de tecnologías modernas y limpias.
- 3.2 Impulsar la soberanía y seguridad alimentaria para satisfacer la demanda nacional.
- 3.3 Fomentar la asociatividad productiva que estimule la participación de los ciudadanos en los espacios de producción y comercialización.

**Lineamientos territoriales**

**Pol. 3.1.**

- E11. Desarrollar programas enfocados en incrementar la productividad agropecuaria, con un enfoque de conservación y mantenimiento de la fertilidad de los suelos.

**Pol. 3.2.**

- **E9.** Potenciar los encadenamientos productivos entre el área urbana y rural, facilitando la creación de productos asociados a la biodiversidad, priorizando a micro y pequeños productores.
- **E19.** Potenciar las capacidades endógenas de los pequeños productores por medio de acceso a créditos, asistencia técnica permanente, tomando en cuenta las particularidades locales.



- **E20.** Promover y fortalecer redes productivas relacionadas con agroindustria y la economía popular y solidaria.

## **OBJETIVO 8. GENERAR NUEVAS OPORTUNIDADES Y BIENESTAR PARA LAS ZONAS RURALES, CON ENFASIS EN PUEBLOS Y NACIONALIDADES**

### **Políticas:**

- **8.3** Desarrollar el sector turístico rural y comunitario a través de la revalorización de las culturas, saberes ancestrales y la conservación del patrimonio natural.

### **Pol. 8.3.**

- **E10.** Fomentar emprendimientos e iniciativas turísticas que permitan el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.

En el COOTAD: Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a)** Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b)** Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;
- c)** Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;
- d)** La gestión ambiental provincial;
- e)** Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la constitución y la ley;
- f)** Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,
- m)** Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
- n)** Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento,



desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.

En el marco legal establece que, el turismo es una actividad económica fundamental en todo el país, con la responsabilidad de conservar nuestro patrimonio natural y cultural, a la vez que se alcanza el desarrollo que nuestros pueblos exigen, por tanto, la inversión en promoción turística para llegar a un público cada vez más amplio y diverso es sumamente importante. Es por esto que se encuentra establecido en el artículo 144 del COOTAD asociada a la competencia productiva cuando determina que "...Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo..."

El turismo es uno de los sectores que contribuye el crecimiento económico del país, su incremento o disminución se ve ligado a los diversos cambios en los gustos y preferencias, así como a la diversidad de oferta turística del territorio, condiciones que inciden directamente o indirectamente en su sostenibilidad. Hoy más que nunca se considera que el Turismo aporta a la independencia económica y productiva, el cual que permite generar nuevas alternativas y no sólo depender de la economía petrolera.

Una de las formas de reactivar la economía y aportar al desarrollo de la provincia es sin duda promoviendo el turismo mediante actividades en la que se involucre al Estado, la empresa privada y la comunidad. La participación de estos tres actores son la clave para fomentar la participación popular, atraer el turismo y con ello la reactivación económica-productiva de la provincia.

Con todo lo expuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, debe desarrollar las actividades turísticas sostenibles de manera participativa entre los diferentes entes del sistema turístico provincial; esto basado en una planificación estratégica para fomentar la productividad, la cultura, la conservación ambiental mediante el turismo.

A través de su Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje, implementa programas y proyectos para promover el desarrollo de emprendimientos productivos y generación de empleo en la provincia, propone alternativas para la reactivación productiva.

En Napo se cultivan los siguientes productos: cacao, café, maíz, naranjilla, tomate de árbol; así como productos para autoconsumo como plátano, fréjol, maní, chonta, yuca, plátano y hortalizas. No obstante, los cultivos

agrícolas, según los cantones se relacionan con otras actividades económicas importantes como la ganadería, turismo, entre otros.

El sector agropecuario se ve afectado por la falta de innovación y mejoramiento en los servicios públicos para la actividad acompañada de la ausencia de incentivos, como:

- Créditos bajo condiciones favorables para pequeños agricultores que se ajusten las condiciones de plazo, tasa de interés, acompañamiento que requieran en las diferentes etapas de la cadena con el fin de garantizar la sostenibilidad y desarrollo socio/empresarial de los mismos
- A medida que la variabilidad y el cambio climático se incrementan, la frecuencia y la intensidad de los desastres también se incrementan, siendo el sector agrícola el que concentra la mayor parte de los daños y pérdidas que estos ocasionan; es por ello necesario que los agricultores cuenten con seguros agrícolas que les proteja de riesgos de diferente origen, tanto climáticos como geológicos, sanitarios y de mercado. La agricultura familiar tiene menos posibilidades de acceder a los productos de seguro ofrecidos en el mercado que la agricultura de mayor escala, ya que el sector asegurador no cuenta con la información, las condiciones ni los incentivos necesarios para el desarrollo de productos específicos para la agricultura familiar.
- Fortalecer la agricultura familiar mediante la certificación orgánica y así expandir la producción y comercialización de los productos, la certificación orgánica posibilitará a los agricultores vender sus productos con mayor valor agregado en mercados que pagan precios más justos y permiten ingresos dignos a las familias beneficiadas.

Razón por la cual, la presente **ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y FOMENTO TURÍSTICO, PRODUCTIVO Y AMBIENTAL "NAPU MARKA"**, procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Por lo tanto.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;



Que, el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz, al Sumak Kawsay;

Que, el Artículo 3 en el numeral 7 IBIDEM, determina que uno de los deberes primordiales del Estado, es la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el Artículo 21 de la Constitucional establece que: "las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas" (...);

Que, los artículos 22, 23 y 24 de la Carta Magna, expresan que la ciudadanía tiene derecho a participar, desarrollar, difundir y gozar sus propias costumbres, tradiciones, expresiones culturales y acceder a su patrimonio cultural, así como a la recreación, esparcimiento, práctica del deporte y los saberes ancestrales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13 del artículo 57 reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho colectivo a "Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto" (...);

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las y ecuatorianas y ecuatorianos: "10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales... 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos" (...);

Que, Inciso tercero del Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema...", en concordancia con el numeral 4 del Art. 334 de la Constitución de la República del Ecuador el cual señala: "Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos

---

los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado(...)."

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 IBIDEN, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los consejos provinciales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 260 de Constitución de la República del Ecuador: "*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)*";

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio-culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador.

Que, el numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos "*El de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable*" (...).

Que, el Artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: "*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*" (...);

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla que: "*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión,*

tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 380, numeral 1, dispone de las responsabilidades del estado: "Velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador" (...);

Que, la Ley Orgánica Cultural, en el aparto de Considerando, pg. 3, menciona que: "El Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infra constitucionales" (...).

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden" (...);

Que, el artículo 41 literal i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como una de las funciones y competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: "... i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales (...);

Que, Artículo 42 IBIDEN tipifica de las "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas (...) literal f) Fomentar las actividades productivas provinciales".

Que, el artículo 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, les corresponde: "El ejercicio de la

facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones" (...);

Que, el Artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno);

*Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del Gobierno Central para incentivar estas actividades"(...).*

Que, el marco legal que regula la actividad turística establece que, el turismo es una actividad económica fundamental en todo el país, oportunidad de conservar nuestro patrimonio natural y cultural, a la vez que se alcanza el desarrollo que nuestros pueblos exigen, es por esto que se encuentra establecido en el artículo 144 del COOTAD asociada a la competencia productiva cuando determina que "...Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo(..)";

Que, el Artículo 219 del Código ibídem, establece que: "Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión";

Que, el Artículo 3, literal b) de la Ley de Turismo dispone como principios de la actividad turística: "numeral 3, La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización"(...);

Que, la ley ibídem en el Artículo 33 determina que "Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones"(...);

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 102 establece que: "Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los

gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales"(...);

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP dispone: ...“Prohibición de donaciones.- Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria (..).”;

Que, las Resoluciones No. 228GPN y 241 GPN, emitidas en las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo del GAD Provincial de Napo del 26 de julio y 3 de agosto de 2011, respectivamente, contienen los criterios y orientaciones generales que deben observarse en el GAD Provincial de Napo y se fundamentan en lo dispuesto por el Reglamento para la aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitido por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 544 publicado en el Registro Oficial 329 del 26 de noviembre de 2010, dispone: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0008-CNC-2014 publicada en el R.O. 413 del sábado 10 de enero del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales, en cuya disposición general cuarta determina que ...“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, podrá hacer uso social y productivo de los

recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo(...);

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0001-CNC-2016 publicada en el R.O. 718 del miércoles 23 de marzo del 2016, en su artículo 17 dispone: “Gestión provincial. - en el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de gestión: 7. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo (...)”

Que, la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA el Artículo 33 tipifica.- “Actividades económicas y productivas. Las actividades económicas y productivas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se sujetarán a su Planificación Integral, a fin de minimizar los impactos negativos en el ser humano, el ambiente y el patrimonio cultural, considerando sus particularidades y condiciones especiales. ¡Se impulsará el cambio de la matriz productiva, el desarrollo económico territorial y el uso de tecnologías limpias; y el fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria (...).”

Que, en la LOPICTEA el Artículo 34 tipifica.- “Actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestales. Las entidades nacionales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, formularán y ejecutarán planes, programas y proyectos alineados a los objetivos del Plan Integral para la Amazonía, en el numeral 3. Promover la generación de valor agregado de la producción de la circunscripción; 4. Mejorar los sistemas de trazabilidad, certificación y comercialización, a fin de reducir el número de intermediaciones entre el productor y el consumidor y un mejor posicionamiento en el mercado nacional e internacional. 5. Apoyar a los productores en la comercialización, buscando nuevos mercados nacionales e internacionales (...).”

Que, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en su Objetivo 2 tipifica “Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional, señala en su política 2.3 Fomentar el turismo doméstico, receptivo y sostenible a partir de la promoción, consolidación y diversificación de los productos y destinos del Ecuador, tanto a nivel nacional como internacional” (...).

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en su Objetivo 3 dispone: “Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola,

industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular, señala en las políticas 3.1 Mejorar la competitividad y productividad agrícola, acuícola, pesquera e industrial, incentivando el acceso a infraestructura adecuada, insumos y uso de tecnologías modernas y limpias; 3.2 Impulsar la soberanía y seguridad alimentaria para satisfacer la demanda nacional; 3.3 Fomentar la asociatividad productiva que estimule la participación de los ciudadanos en los espacios de producción y comercialización"(...).

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en su Objetivo 3 dispone: "Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades, señala en la 8.3. Desarrollar el sector turístico rural y comunitario a través de la revalorización de las culturas, saberes ancestrales y la conservación del patrimonio natural" (...).

Que, por decreto legislativo del 22 de octubre de 1959, se crea la provincia de Napo, en tanto que, mediante ley del 10 de julio de 1980 se incorpora, al calendario nacional, el 12 de febrero como día de la Región Amazónica Ecuatoriana;

Que, el 29 de noviembre de 2011, la Asamblea Nacional del Ecuador, resolvió: "Reconocer al guerrero Jumandi, Héroe Nacional y Símbolo de la Resistencia Anticolonial y difundir en la memoria colectiva el nombre de Jumandi y la calidad otorgada por su pueblo de Gran Líder Guerrero, reconociendo la relevante presencia histórica y participación del Pueblo Quijo en la lucha por la Independencia del Ecuador" (...);

Que, con memorando Nº 0706-2021-PS, del 25 de noviembre del 2021, la Magister Belén Tapia, Procuradora Síndica, remite informe jurídico sobre el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de Fortalecimiento, Promoción y Fomento Turístico, Productivo y Ambiental "Napu Marka", quién concluye: "sobre la base del análisis de los antecedentes de hecho en relación y pertinencia de aplicación con los fundamentos de derecho, de conformidad con la normativa vigente enunciada en el presente informe, se aprecia y colige que el proponente del proyecto de Ordenanza Sustitutiva de Fortalecimiento, Promoción y Fomento Turístico, Productivo y Ambiental "Napu Marka", sustitutiva a la Ordenanza de Fortalecimiento del Patrimonio Cultural Intangible de la Provincia de Napo, para la Promoción y Fomento de las Actividades Culturales, Deportivas, Turísticas, Artísticas, Recreativas de Integridad e Identidad, ha observado el procedimiento previsto en la Ley, no transgrede, ni violenta norma expresa existente en nuestro ordenamiento jurídico. En tal sentido, le corresponde al Consejo Provincial en Pleno, como órgano colegiado y legislativo, siguiente el procedimiento previsto en el artículo 322 del COOTAD, para su posterior sanción y promulgación por parte

de la autoridad ejecutiva, por considerarse que son actos eminentemente político y jurídico (...)"

Que, la Cámara Provincial en Sesión Ordinaria del 29 de noviembre del 2021, aprobó en primer debate la Ordenanza Sustitutiva de Fortalecimiento, Promoción y Fomento Turístico, Productivo y Ambiental "Napu Marka", y remitió a la Comisión de Legislación para su tratamiento y análisis previo a la aprobación de la Cámara Provincial en Segundo Debate.

Que, la Comisión Permanente de Legislación, con oficio N° 004-CL-GADPN, del 7 de diciembre del 2021, suscrito por el Abogado Isaías Paschooa, Presidente de la Comisión, remite el INFORME N° 004-CL-GADPN-2021, que en su parte pertinente resuelve: "Sugerir al pleno del Consejo, la aprobación en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de Fortalecimiento, Promoción y Fomento Turístico, Productivo y Ambiental "Napu Marka" con las observaciones que se anexa"(...).

Que, la Cámara Provincial en Sesión Ordinaria del 10 de diciembre del 2021, aprobó en Segundo Debate la Ordenanza de Fortalecimiento, Promoción y Fomento Turístico, Productivo y Ambiental "Napu Marka".

Que, es deber primordial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, procurar, el rescate y fomento de la diversidad cultural, costumbres, tradiciones de nuestro pueblo, así como la participación activa de la ciudadanía en estos eventos, que nos permitan fortalecer la identidad cultural e histórica para proyectarnos a un desarrollo económico, social y ambiental, acorde a la época, y de esta forma garantizar el bienestar de las presentes y futuras generaciones; y

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 263 de la Constitución de la República, 7, 47, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO, PROMOCION Y FOMENTO TURISTICO, PRODUCTIVO Y AMBIENTAL "NAPU MARKA"**

### **CAPITULO I TITULO I**

#### **ÁMBITO, PRINCIPIOS Y GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** Objeto y ámbito.- La presente Ordenanza tiene por objeto al amparo de la normativa turística, productiva y ambiental, establecer la normativa y fortalecer PROMOCION Y FOMENTO TURISTICO, PRODUCTIVO Y

AMBIENTAL de la provincia de Napo, que permiten hacer uso social y productivo de los recursos culturales que se desarrollan en la provincia alrededor de estas celebraciones, a efectos de cumplir con la competencia de turismo en el marco del fomento productivo, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Toda Una Vida y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial.

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en su Objetivo 2. Impulsa un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional, señala en su política 2.3 Fomentar el turismo doméstico, receptivo y sostenible a partir de la promoción, consolidación y diversificación de los productos y destinos del Ecuador, tanto a nivel nacional como internacional.

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en su Objetivo 3. Fomenta la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular, señala en las políticas 3.1 Mejorar la competitividad y productividad agrícola, acuícola, pesquera e industrial, incentivando el acceso a infraestructura adecuada, insumos y uso de tecnologías modernas y limpias; 3.2 Impulsar la soberanía y seguridad alimentaria para satisfacer la demanda nacional; 3.3 Fomentar la asociatividad productiva que estimule la participación de los ciudadanos en los espacios de producción y comercialización.

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en su Objetivo 3. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades, señala en la 8.3. Desarrollar el sector turístico rural y comunitario a través de la revalorización de las culturas, saberes ancestrales y la conservación del patrimonio natural.

**Artículo 2.- Principios.** - Los principios en los que se basa la presente Ordenanza son los siguientes:

**Autonomía de fomento productivo.** - Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, exponer y acceder a los bienes y servicios turísticos, productivos, productos elaborados y cultural.

**Fomento de la Interculturalidad.** - Se promueve la interrelación, convivencia de personas y colectividades diferentes para superar la conflictividad, discriminación, la exclusión para favorecer la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social.

**Participación Social.** - Las personas y colectividades podrán participar de forma directa y/o a través de sus representantes, en la formulación de los

proyectos de fomento del turismo, la productividad, cultural y el civismo, a través del órgano provincial pertinente.

**Complementariedad.** - Deberá existir vínculos armónicos entre instituciones públicas del Gobierno Central, gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, instituciones privadas, organizaciones sociales y sociedad civil en general, como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo.

**Universalidad.** - Todas y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar, observar y beneficiarse de los proyectos y actividades que el Gobierno Provincial de Napo realice a favor de la promoción turística, emprendimientos productivos y cultural, en el marco del fomento productivo.

**Artículo 3.- De la cultura.** - entiéndase por cultura (en su apreciación estética) a cualquier manifestación o práctica activa o pasiva de cualquiera de los lenguajes artísticos como: música, danza, teatro, artes plásticas, literatura, cine, pirotecnia, gastronomía, fotografía, cómic y otros afines.

**Artículo 4.- Del reconocimiento de las manifestaciones culturales.** - Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural provincial intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, las siguientes:

**Tradiciones y expresiones orales:** La cosmovisión, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales;

**Usos sociales rituales y actos festivos:** formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales, destrezas y habilidades ancestrales, deportes y otras expresiones lúdicas.

**Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza:** concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artística y gastronómica, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propias;

**Artículo 5.- Del desarrollo cultural.** - El GAD Provincial de Napo, realizará, facilitará y fortalecerá el desarrollo cultural de la provincia en coordinación con los demás niveles de gobierno, suscribiendo los instrumentos convencionales que corresponda y que sean necesarios, para satisfacer los procesos expresivos y creativos, de los distintos sectores sociales, creando

espacios que promuevan la participación de la comunidad en la dinámica cultural territorial.

Además, buscará un equilibrio que le permita promover y difundir la cultura eficientemente, algo imprescindible para su crecimiento y desarrollo sustentable en el tiempo.

**CAPITULO II  
TITULO I  
FORTALECIMIENTO TURISTICO**

**Artículo 6.- Funciones.** - La Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje, a través Subdirección de Turismo e Interculturalidad es la encargada de planificar, fomentar, promover y controlar la actividad turística en la provincia de Napo.

**Artículo 7.- Actividades.** - Las atribuciones para promover y difundir los productos y servicios turísticos dentro de la provincia son:

- a)** Diseño, planificación e implementación de acciones necesarias para realizar una correcta promoción turística y emprendimientos.
- b)** Proponer planes, programas y proyectos de desarrollo y promoción turística en la provincia de Napo.
- c)** Promover la celebración de compromisos y convenios de cooperación y coordinación interinstitucional que permitan beneficiar el turismo de la provincia de Napo.
- d)** Promoción Turística de las expresiones culturales, cívicas y deportivas.
- e)** Promoción y difusión de productos y servicios turísticos de la provincia.

**TITULO II  
FOMENTO PRODUCTIVO**

**Artículo 8.- La Misión.**- Fomentar el desarrollo económico y productivo de la provincia en sectores estratégicos, e implementar procesos técnicos de Riego y Drenaje, encaminados principalmente en generar productos y servicios directamente a ciudadanas y ciudadanos contribuyendo al cumplimiento de la misión de institucional.

**Artículo 9.- Actividades económicas y productivas.**- Impulsar iniciativas productivas sostenibles con un enfoque de paisaje y el concepto de finca integral que garanticen la soberanía alimentaria y fortalezca las prácticas amigables con el ambiente; y potenciar el desarrollo económico de la

provincia fortaleciendo las capacidades locales, impulsando las cadenas productivas, mejorando y tecnificando la infraestructura existente.

**Artículo 10.- Las Atribuciones del fomento productivo que realice el GADP Napo:**

- Incrementar la producción y la competitividad de cadenas productivas agrícolas, pecuarias y agroindustriales, a través de una mayor eficiencia lograda en base al uso de innovaciones tecnológicas y prácticas de producción sostenibles, la diversificación de productos y el fortalecimiento de los procesos de comercialización.
- Promover el desarrollo de sistemas tradicionales y sistemas agroforestales como una alternativa de producción sostenible.

**TITULO III  
FORTALECIMIENTO AMBIENTAL**

**Artículo 11.- Gestión Ambiental.** - El fortalecimiento ambiental, encaminado a mejorar la Gestión Ambiental Provincial, garantizando la preservación y defensoría del ambiente, la conservación de los ecosistemas, biodiversidad y la integridad del patrimonio natural, a través de actividades de Educación Ambiental y reforestación de ríos, esteros o áreas degradadas en coordinación con la Dirección de Desarrollo Productivo, Riego y Drenaje y la Dirección de Comunicación.

**Artículo 12.- Las atribuciones del fortalecimiento ambiental que realice el GADP Napo tiene por objetivo:**

- Promover la concienciación y el conocimiento de los ciudadanos sobre temáticas o problemas ambientales, mediante la Educación Ambiental. Al hacerlo, le brinda al público las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y medidas responsables.
- Fortalecer y promover la reforestación que es necesaria para mantener un buen estado el ambiente natural y los recursos que son esenciales e importantes para la vida, entre los cuales se pueden mencionar: el agua, el aire y el suelo.

**CAPITULO III**



---

**TITULO I  
PROGRAMAS TURÍSTICOS, PRODUCTIVOS Y AMBIENTALES**

**Artículo 13.- De los programas turísticos, productivos y ambientales oficiales. -**  
El GAD Provincial de Napo, institucionaliza como programas turísticos, productivos y ambientales oficiales los siguientes:

Las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, disposición séptima, "Declara día de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el 12 de febrero, y será feriado en todas sus provincias. Los distintos niveles de gobierno de la Circunscripción promoverán la identidad amazónica, la cultura, el deporte, los saberes de los pueblos y nacionalidades, el turismo y la productividad..."

1. Día de la de la Región Amazónica Ecuatoriana, al que se suma la fecha de aniversario de provincialización de Napo, 12 de febrero.

**Actividades turísticas.** - Las actividades turísticas encaminadas a ofrecer al turista la posibilidad de ocupar su tiempo ocio y/o vacacional, forman parte de la oferta turística y comprende toda una serie de productos, servicios y actividades en los que el propio turista es agente activo y pasivo de la propia actividad turística a desarrollar.

Las actividades turísticas están enmarcadas en el desarrollo de turismo tipos: aventura, deportivo, negocios, cultural, religioso, gastronómico, arqueológico, salud, turismo de convivencia cultural (turismo comunitario).

Para fortalecer las actividades turísticas se desarrollan eventos de promoción y difusión turística como las siguientes: vitrinas turísticas nacionales e internacionales, a través de medios digitales, impresos, ferias turísticas locales, experiencias únicas, contenidos atractivos, entre otras.

**Actividades culturales.** - Son todas las manifestaciones y expresiones culturales tangibles e intangibles característico de un pueblo y nacionalidad, que prevalece en el tiempo.

- a)** Wayusa Upina
- b)** Celebración espiritual
- c)** Designación de la Mujer Símbolo de la Provincia y Ñusta Napu Marka
- d)** Festival de la Interculturalidad
- e)** Destrezas y habilidades ancestrales
- f)** Raymi Napu Marka

**g) Otras actividades afines**

**Fomento productivo.** - El área de Cadenas Productivas tiene por objetivo el desarrollo socioeconómico de la provincia de Napo, mediante el fortalecimiento y apoyo a las cadenas de valor existentes, con la finalidad de incentivar un crecimiento económico equitativo y sostenible, que contribuya a mejorar las condiciones de vida y respetando la diversidad cultural de sus habitantes.

Con ese fin articula, crea alianzas y estrategias competitivas que cubran las necesidades de cada eslabón, asegurando el cumplimiento de los requerimientos del mercado para generar lazos comerciales sostenibles y de largo plazo.

- a) Feria de la Biodiversidad y la Producción de emprendimientos.**
- b) Afines**

**Fortalecimiento ambiental.** - La educación ambiental, debe entenderse como un proceso de toma de conciencia a partir del análisis de la realidad regional, que permita el establecimiento de un compromiso ante la relación sociedad- naturaleza.

- a) Evento de concientización sobre la huella verde.**
- b) Evento de regeneración de áreas verdes y mejoramiento del impacto visual.**

Sesión conmemorativa.

**Artículo 14.- De la Planificación.** - Para la ejecución y apoyo a los programas turísticos, productivos y ambientales oficiales mencionados en el artículo precedente, es necesario la elaboración y presentación del Proyecto observando que los mismos cumplan con las fases de formulación, elaboración, ejecución y evaluación, así como de la observancia de la disponibilidad presupuestaria.

La Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje, previa coordinación con las unidades administrativas, elaborará y someterá a consideración de Consejo, el proyecto de eventos y actividades a desarrollarse, priorizando dinamizar la economía de los sectores productivos de la provincia de Napo, procurando que en estas actividades detalladas en el artículo anterior.

El Pleno del Consejo mediante acto resolutivo, aprobará el proyecto puesto a consideración, previo a la ejecución.



**Artículo 15.- De la Ejecución.**- La Dirección encargada del Fomento Productivo Riego y Drenaje coordinará, en su integridad y previa aprobación por parte del Consejo Provincial, la ejecución y desarrollo de los eventos a desarrollarse.

El ejecutivo provincial, como ordenador/a del gasto, o su delegado, podrá contratar, única y exclusivamente, sobre los rubros que contengan las programaciones referidas, bienes y/o prestación de servicios que se generen para la ejecución de lo programado.

**Artículo 16.- De la Evaluación Ex Post.** - La evaluación ex post la realizará la Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje basado en la metodología que se encuentra estipula o propuesta en la Estructura del Proyecto de Inversión. Facilitando de esta manera y dando holgura al diseño del proyecto de inversión.

La evaluación de los programas turísticos, productivos y ambientales oficiales, será la que permita medir el impacto y aporte en beneficio de los actores locales, sociales y económicos de la provincia.

Se utilizará la estructura aprobada de los proyectos de inversión de obtenerse la metodología de evaluación, la cual entraría en vigencia post aprobación.

La Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje será la encargada de elaborar el informe de evaluación de programas turísticos, productivos y ambientales oficiales.

El resultado de la evaluación será enviado para conocimiento y aprobación del Consejo.

**Artículo 17.-** El GAD Provincial, vía resolución puede declarar nuevos programas de promoción y fortalecimiento turístico, productivo y ambientales oficiales, previo los informes correspondientes.

## **TITULO II DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 18.-** La Dirección Financiera, cada año de conformidad al POA de la Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje asignará recursos que permitan el apoyo, organización y ejecución del programa antes mencionado, sin perjuicio del patrocinio que pueda provenir de otras instituciones y del sector privado.



**Artículo 19.-** Los justificativos, cada una de las actividades que se realicen en función de la presente ordenanza, previo al pago, deberán presentar los justificativos necesarios, de conformidad al proyecto aprobado, aplicando las Normas de Control Interno.

**Artículo 20.-** De la normativa, todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Ley Orgánica para la planificación integral de la circunscripción territorial especial amazónica, Plan toda una Vida, Ley Orgánica de Cultura, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás leyes y normas conexas.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

La Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje es responsable del informe que deberá ser elaborado a partir de la sanción de la presente Ordenanza y se presentará al Ejecutivo Provincial, la metodología de evaluación de los programas turísticos, productivos y ambientales oficiales.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese expresamente la Ordenanza para el Fomento Productivo, de la Cultura, el Turismo y el Civismo, en la provincia de Napo, sancionada el 19 de enero de 2018; así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y prevalecerá sobre cualquier otra norma que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 21 días del mes de diciembre del 2021.

Tlga. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



[www.napo.gob.ec](http://www.napo.gob.ec)  
prefectura@napo.gob.ec



PrefecturadeNapo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE NAPO  
SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** - De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y FOMENTO TURÍSTICO, PRODUCTIVO Y AMBIENTAL “NAPU MARKA”**, fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias del 29 de noviembre y 10 de diciembre del 2021, Resoluciones N° 182 y 194, en su orden.

  
Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez

**SECRETARIA GENERAL**



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA,** conforme lo citado artículo 322, inciso quinto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE. Tena, 21 de diciembre del 2021, las 16:00

  
Tlga. Rita Tunday Shiguango

**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO**, Tena, 21 de diciembre del 2021, CERTIFICO, Que, **LA ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y FOMENTO TURÍSTICO, PRODUCTIVO Y AMBIENTAL “NAPU MARKA”**, fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.

  
Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez

**SECRETARIA GENERAL**



[www.napo.gob.ec](http://www.napo.gob.ec)

[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)



PrefecturadeNapo



Av. Juan Montalvo y Olmedo